

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

---

# 2025

---

**Tomo 10**

---

**Beneficios fiscales**

---



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS



# ÍNDICE

---

1. Beneficios fiscales.....	pág. 5
-----------------------------	--------



## **1. Beneficios fiscales**



## 1. Cuestiones generales

### 1.1. Referencias legales

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone que en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

En el ámbito de la Administración Central, esta obligación se modifica en el ejercicio 1996 a través de la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los presupuestos generales una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Posteriormente, la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, establece que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

En el ámbito autonómico el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que en los presupuestos de las comunidades autónomas “*se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades*”.

En coherencia lo anterior el artículo 20.3 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que en el contenido de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias: “*se consignará la estimación del montante de los beneficios fiscales que afecten a tributos propios del Principado y tributos cedidos*”.

Por último, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados Miembros establece, en su artículo 14.2, que “los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos”. Norma que igualmente resulta de aplicación a las comunidades autónomas.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias del importe estimado de beneficios fiscales para el ejercicio 2025 se da cumplimiento a los preceptos legales antes citados, información que se completa con el análisis que se efectúa en el presente informe y que desarrolla los siguientes aspectos:

- La delimitación del concepto de “beneficio fiscal” a efectos presupuestarios.
- El examen de los cambios normativos que pudieran afectar al presupuesto de beneficios fiscales.
- La descripción de la metodología y fuentes empleadas para la cuantificación de los beneficios fiscales, así como una comparativa con respecto al ejercicio previo.
- La cuantificación de los beneficios fiscales por tributo.

### 1.2. Criterios empleados para la delimitación de los beneficios fiscales

En la medida en que la normativa tributaria no recoge una definición del concepto de beneficio fiscal, La calificación como tal de los diversos incentivos tributarios se suele llevar a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Así, existe consenso sobre las condiciones que ha de cumplir un determinado incentivo para ser considerado como beneficio fiscal:

- El incentivo debe desviarse de la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- Debe estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- Ha de existir la posibilidad legal de eliminar el incentivo o de cambiar su definición.
- No puede compensarse el incentivo en otra figura del sistema fiscal.
- No debe tener origen en convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- El incentivo no puede tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Partiendo de todo ello, el presupuesto de beneficios fiscales pretende estimar el importe de la disminución de ingresos tributarios que tiene origen en la aplicación de aquellos incentivos que cumplen los criterios previamente expuestos y que se concretan en exenciones, bonificaciones u otros mecanismos análogos que provocan una reducción de la carga fiscal incentivando a su vez determinados comportamientos por parte de los contribuyentes. Por ello, los beneficios fiscales suponen una merma de la capacidad recaudatoria y tienen la condición de coste para la Administración, todo ello sin perjuicio de que puedan generar otro tipo de consecuencias económicas y sociales positivas para la sociedad o de que puedan originarse mayores ingresos en otros conceptos.

Por su naturaleza, el impacto de este tipo de política no se recoge en el estado de gastos de los presupuestos, sino que se refleja en el estado de ingresos a través de una menor recaudación a la que se obtendría de no aplicar ningún incentivo fiscal.

Para recoger lo anterior, la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 toma la definición clásica de beneficio fiscal: *“expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social”*.

En lo que respecta al tipo de medidas generadoras de beneficios fiscales, se computará la menor recaudación derivada de la aplicación de exenciones, determinados mínimos, reducciones en las bases imponibles o liquidables, así como de bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos. Siguiendo los criterios de consenso de la OCDE, así como en virtud de los trabajos llevados a cabo por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, no tendrán la condición de beneficios fiscales los conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores o las medidas tributarias que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Igualmente, el cómputo de beneficios fiscales se realiza en virtud de un “criterio de caja”. Así, se computa la disminución de ingresos en el momento en que los incentivos fiscales tienen impacto en el presupuesto con independencia del período en que fiscalmente se originen o devenguen. Ello implica que para los tributos cedidos



cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y sobre los que opera el sistema de entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo en el ejercicio de devengo sino en el momento en que la pérdida de ingresos se recoge en los presupuestos autonómicos, bien porque los beneficios fiscales sean considerados en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo. El principal tributo afectado por este criterio es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en este concepto la imputación de las deducciones, al no afectar a las retenciones del ejercicio, se llevará a cabo en el momento en que la Administración Central practique la liquidación definitiva, circunstancia que se produce con una dilación de dos años respecto al devengo.

Por último, debe recordarse que la cuantificación de los beneficios fiscales se realiza en términos de presupuestos consolidados, que se tendrán en cuenta los tributos que figuran en los capítulos de I a III del presupuesto y que, como consecuencia de las limitaciones existentes, únicamente se analizarán aquellos beneficios fiscales para los que exista información suficiente.

### 1.3. Aspectos normativos que afectan al presupuesto de beneficios fiscales para el ejercicio 2025

El artículo 133.3 de la Constitución dispone que *“todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley”*. Asimismo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 8 establece que *“Se regularán en todo caso por ley: (...) d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales”*.

Dado que la mayor proporción de los ingresos del Principado de Asturias se origina en el modelo de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, el análisis de beneficios fiscales no puede desligarse de la normativa que regula el citado modelo y que se concreta en las siguientes leyes:

- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 19/2010, de 16 de julio, de Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Adicionalmente, a efectos del cómputo de los beneficios fiscales es preciso tener en cuenta las disposiciones tributarias aprobadas por parte de la Administración Central que afectan a los tributos actualmente cedidos, bien sea total o parcialmente, siempre y cuando afecten al presupuesto autonómico del ejercicio 2025. Igualmente, se deben considerar las especificidades derivadas del ejercicio de competencias normativas por parte del Principado de Asturias en materia de tributos propios y cedidos, concreción que se recoge en la siguiente normativa:

- Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio.
- Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Las principales modificaciones normativas que afectan al cómputo de los beneficios fiscales tienen origen en la legislación estatal aprobada durante los últimos ejercicios, si bien, en la medida en que no se ha presentado a esta fecha el Proyecto de Presupuestos Generales para 2025, no se dispone de información suficiente para su cuantificación. Es por ello, que el ámbito de los beneficios fiscales en lo relativo a la normativa estatal es análogo

al del ejercicio previo, con la única excepción de aquellos supuestos en que el cómputo ha sido proporcionado directamente por la Administración Central del Estado.

Así, las principales novedades normativas que afectan al presupuesto de beneficios fiscales tienen origen en la normativa autonómica.

En concreto, en lo que respecta al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, a través de la Ley de Presupuestos se plantean nuevas mejoras en materia de deducciones autonómicas, ampliando tanto los beneficios existentes como su ámbito de aplicación. Igualmente se crean nuevos beneficios fiscales. Las nuevas medidas suponen un paso más en la denominada “vía fiscal asturiana” y se dirigen de manera especial al ámbito de la vivienda, favoreciendo tanto la adquisición o rehabilitación por parte de determinados colectivos, como especialmente el alquiler a precios sostenibles. Igualmente se definen nuevos beneficios fiscales en el ámbito de las familias, los jóvenes o con el fin de incentivar la actividad económica en la región. La premisa de la política fiscal autonómica continúa basándose en medidas que refuerzan la progresividad de nuestro sistema tributario dirigidas a las clases medias y trabajadoras.

A continuación, se resumen las novedades en este ámbito:

- En primer lugar se mejora la deducción por arrendamiento de vivienda habitual. En concreto, se incrementan los límites de renta que pasarán a ser de 35.000 euros en tributación individual y de 45.000 euros en tributación conjunta. Hasta ahora estos límites estaban establecidos en 26.000 y 37.000 euros, respectivamente. Igualmente, se elimina la exigencia de que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler exceda del 10% de la base imponible. Adicionalmente el porcentaje de deducción incrementado que venía aplicándose al arrendamiento de vivienda por residentes en zonas en riesgo de despoblación y para jóvenes se eleva del 20 al 30%. También se elimina el requisito de que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de la base imponible. Por último se incrementa el ámbito de la deducción incrementada que resultará de aplicación a los arrendamientos efectuados por familias numerosas, monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género. Nuevamente, este porcentaje de deducción del 30% resultará de aplicación cualquiera que sea el concejo donde se ubique el inmueble.
- Se extiende la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual a los jóvenes de hasta 35 años. Dicha deducción resultará de aplicación con independencia del lugar donde se ubique el inmueble y se fija un límite de valor de la vivienda de 250.000 euros.
- Se mejora la deducción por el cuidado de descendientes, elevándose el importe para el caso de primeros descendientes de 300 a 500 euros.
- Con el fin de incentivar que las viviendas vacías se incorporen a la oferta del alquiler, se crea una nueva deducción dirigida a los arrendadores por el importe de los gastos que origina el inmueble alquilado siempre que el precio del alquiler sea asequible en los términos que prevean los instrumentos que ponga en marcha el Principado de Asturias a estos efectos.
- Se crea una nueva deducción dirigida a los jóvenes de hasta 35 años cuyos rendimientos no excedan de 28.000 euros anuales. El importe máximo de la deducción se gradúa en función de la edad, así se fija en 2.000 euros para jóvenes de entre 16 y 25 años, en 1.500 euros, para aquellos con edades comprendidas entre 26 y 30 años, y en 1.000 euros para los mayores de 30 años.
- Se crea una nueva deducción de 1.000 euros por cada descendiente que dé lugar a la aplicación del mínimo personal y familiar dirigida a las unidades familiares en las que uno de los progenitores fallezca

como consecuencia de un accidente laboral.

- Por último, se aplicará una deducción del 30% sobre las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de la constitución o de la ampliación de capital en entidades nuevas o de reciente creación que establezcan su domicilio fiscal o sede social en el Principado de Asturias y tengan la condición de pequeñas y medianas empresas.

Todas medidas complementan las medidas de ayuda o inversión directa contenidas en el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2025 y que inciden de manera especial en el ámbito de la vivienda o de la familia (gratuidad del 0 a 3 o de las matrículas universitarias, entre otras). Y todo ello, sin perjuicio de los distintos proyectos que se pretende llevar a cabo para incentivar la actividad económica y la creación de empleo en nuestro territorio.

Cabe recordar, en cualquier caso, que los nuevos beneficios fiscales en materia de IRPF no impactan sobre el Presupuesto de Beneficios Fiscales en el ejercicio 2025. Así, los contribuyentes percibirán esta minoración de cuotas en 2026, cuando presenten la autoliquidación anual de 2025. Por su parte, el impacto económico de los nuevos beneficios fiscales tendrá efectos en el presupuesto autonómico de 2027, fecha en que se liquidará el modelo de financiación de 2025.

En lo relativo al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, el presente presupuesto de beneficios fiscales cuantifica el impacto de dos nuevas medidas.

En primer lugar, se mejora el tratamiento de la adquisición de vivienda habitual. Existen ya tipos reducidos del 4% (si la vivienda tiene un valor de hasta 150.000 euros) y del 6% para el resto de supuestos, sin embargo estos tipos reducidos se aplican únicamente a la vivienda, no a los garajes o trasteros que se adquieran conjuntamente. A partir del 1 de enero de 2025 se extiende la aplicación de los tipos reducidos a la adquisición anexos si la misma se produce de manera conjunta y en el mismo acto en el que se adquiere la vivienda habitual. Este tipo reducido resultará aplicable a un máximo de un trastero y dos garajes por vivienda.

Adicionalmente se extenderá la aplicación de estos tipos reducidos a la adquisición de vivienda por familias monoparentales.

Por último en lo que respecta a este tributo, se crea una nueva deducción del 100% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentado (aplicable a ambas modalidades) en los supuestos en que el obligado tributario sea una unidad del sector público del Principado de Asturias cuando el tributo se genere en el desarrollo de políticas públicas, como pudieran ser por ejemplo las políticas en materia de vivienda o los desarrollos de suelo industrial.

Por su parte, en lo que respecta al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, a través de la Ley de Presupuestos para 2025 únicamente se introducen mejoras de índole técnica sin apenas impacto en los beneficios fiscales del ejercicio.

Por último, en materia de **tasas**, se prorroga para todo el ejercicio 2025 la bonificación del 100% que se aplica a las tasas que inciden de manera directa sobre los sectores que resultaron especialmente afectados por el incremento de precios de los productos energéticos. Esta última modificación afecta de manera directa al presupuesto de beneficios fiscales para 2025.

Los demás conceptos tributarios que figuran en el presupuesto de beneficios fiscales no sufren modificaciones relevantes con respecto a la legislación vigente.

## 2. Análisis cuantitativo

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2025 asciende, en términos absolutos, a 1.359.458.400 euros, lo que supone un incremento del 5,55% con respecto al ejercicio previo. Dicha variación tiene origen, en buena medida en la aplicación de nuevos beneficios fiscales inexistentes en ejercicios previos o para los que se carecía de información. Así, por ejemplo, en el presente ejercicio se estima el impacto de las mejoras en materia de deducciones autonómicas puestas en marcha en el ejercicio previo con efectos desde el 1 de enero de 2023 y que, superarían los 36 millones de euros. Cabe recordar a estos efectos, que la dinámica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas provoca que los beneficios fiscales impacten en el estado de ingresos con dos ejercicios de antelación, así, el coste previsto para las deducciones puestas en marcha en 2024 se situaría en el entorno de los 54 millones de euros, estimándose que el impacto de los beneficios fiscales contenidos en los presupuestos para 2025 superaría los 70 millones de euros.

Igualmente, los beneficios fiscales se ven afectados por la propia evolución favorable de la actividad económica en los últimos ejercicios, lo que aumenta el número de operaciones susceptibles de ser destinatarias de beneficios fiscales y, por último, en la aprobación de nuevos incentivos fiscales para el próximo ejercicio.

El cuadro que figura al final del presente informe recoge los beneficios fiscales estimados y los ingresos previstos correspondientes a los distintos conceptos tributarios que figuran en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias para 2025. Con los importes indicados se lleva a cabo un análisis comparativo que trata de recoger los ingresos teóricos a que se renuncia como consecuencia de la aprobación de diversos incentivos fiscales. La ratio utilizada se obtiene dividiendo los gastos fiscales por el importe de los ingresos previstos aumentados en las cuantías que podrían recaudarse en caso de no existir tales beneficios.

### 2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El conjunto de conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por la parte autonómica de determinadas exenciones, las especialidades relacionadas con las anualidades por alimentos, reducciones en la base liquidable, las deducciones estatales excluidas las que recaen sobre la cuota diferencial y las deducciones autonómicas. No se computan a estos efectos las variaciones en la tarifa o los mínimos personales y familiares.

Tal y como viene haciéndose en los últimos ejercicios, en el presente ejercicio el cálculo de los beneficios fiscales autonómicos se lleva a cabo por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En concreto, a partir de sus conocimientos del tributo y de las bases de datos de que dispone la Agencia Tributaria, se ha empleado una metodología de cálculo consistente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes. Con ello se garantiza la aplicación de criterios comunes al conjunto de comunidades autónomas de régimen común y se da cumplimiento a las exigencias establecidas a estos efectos en la normativa comunitaria.

Así, el total de beneficios fiscales previstos en la normativa estatal se cuantifica en 289,84 millones de euros. Por su parte, el coste estimado de la aplicación de deducciones autonómicas se estima en 36,37 millones de euros. Es importante recordar a estos efectos, que en esta cuantificación no se tiene en cuenta la mejora de las deducciones autonómicas que prevé la Ley de Presupuestos para 2025 y que surtirán efectos a partir del 1 de enero del próximo ejercicio.

Consecuencia de todo lo anterior, los beneficios fiscales por IRPF se cifran para el año 2025 en 326.210.000

euros y representan el 24,00% del total de beneficios fiscales experimentando un incremento con respecto al ejercicio previo del 15,60%.

El siguiente cuadro muestra el detalle de los beneficios fiscales estimados:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<b>Beneficios fiscales normativa estatal</b>	<b>289,84</b>
<i>Reducciones de la base imponible</i>	139,12
<i>Especialidades de las anualidades por alimentos</i>	4,62
<i>Deducciones de la cuota</i>	29,89
<i>Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas</i>	15,55
<i>Otras exenciones</i>	100,66
<b>Beneficios fiscales deducciones autonómicas</b>	<b>36,37</b>
<b>TOTAL</b>	<b>326,21</b>

*Cifras en millones de euros*

*Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

## 2.2. Impuesto sobre el Patrimonio

En relación con este tributo, para el cómputo de los beneficios fiscales resultan de aplicación los criterios acordados en el grupo de trabajo constituido en el seno del Consejo de Política Fiscal y financiera y que pretende la aplicación de criterios comunes para la determinación de los beneficios fiscales en todo el territorio nacional. En coherencia con la citada metodología, en el ejercicio 2025 serán objeto de cuantificación como beneficios fiscales únicamente las exenciones, bonificaciones y, en su caso, deducciones.

Así, la mayor parte de beneficios fiscales en este impuesto vendrán determinados por las exenciones estatales previstas en el artículo 4 de la Ley del tributo y que contemplan aspectos como el patrimonio histórico, las obras de arte, la vivienda habitual o los bienes afectos al ejercicio de actividades económicas, entre otros. Cabe recordar en este punto que las comunidades autónomas carecen de competencias para establecer exenciones o modificar las existentes.

Igualmente, se cuantificará el efecto de la bonificación autonómica del 99% que se aplica a los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

Para estimar los beneficios fiscales en este impuesto se utilizan las previsiones elaboradas por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En concreto, a partir de sus conocimientos del tributo y de las bases de datos de que dispone la Agencia Tributaria, se ha empleado una metodología de cálculo consistente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes. Con ello se garantiza la aplicación de criterios comunes al conjunto de comunidades autónomas de régimen común y se da cumplimiento a las exigencias establecidas a estos efectos en la normativa comunitaria.

Atendiendo a lo anterior, para 2025, el importe de los beneficios fiscales en este impuesto se estima en 61.400.000 euros. El siguiente cuadro recoge el detalle de los mismos:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<i>Exenciones</i>	61.320.000
<i>Bonificación patrimonios especialmente protegidos contribuyentes discapacidad</i>	80.000
<b>TOTAL</b>	<b>61.400.000</b>

*Cifras en euros*

*Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

### 2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los beneficios fiscales en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se originan por la aplicación de reducciones sobre la base imponible, así como también por las bonificaciones y deducciones en cuota, unos beneficios fiscales que resultan aplicables a ambas modalidades del tributo y que inciden de manera especial sobre las herencias en línea directa, así como en lo relativo a la transmisión de empresas y negocios, ya sea “*inter vivos*” o “*mortis causa*”.

Para la determinación de los beneficios fiscales del ejercicio presupuestario 2025, se toma como punto de partida la base de contribuyentes del Ente Público de Servicios Tributarios para el ejercicio 2023, último período cerrado, y se actualizan las cuantías en función de la evolución de precios, renta y de las variables demográficas tanto a lo largo del presente ejercicio como para 2025.

En primer lugar, se recalcula la cuota tributaria sin aplicación de reducciones y teniendo en cuenta las tarifas vigentes. Por diferencias entre esta nueva cuota, que no tiene en cuenta las reducciones por parentesco, por vivienda, por transmisión de empresas, negocios o participaciones en entidades, por minusvalía, por seguro de vida y por patrimonio histórico, y la cuota real se obtiene el importe de los beneficios fiscales con origen en la aplicación de reducciones.

Por su parte, la estimación del impacto de bonificaciones y deducciones puede extraerse directamente de las autoliquidaciones presentadas, en la medida que los modelos de autoliquidación contienen campos específicos. Dado que estos incentivos fiscales presentan importantes oscilaciones en el tiempo, aun cuando se parte de los datos del ejercicio 2023, se realiza un ajuste en función de la evolución media de los últimos ejercicios.

Como consecuencia de la aplicación de la metodología descrita, la cuantía de beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para 2025 se estima en 167.325.900 euros, un 12,31% del total de beneficios fiscales. Los beneficios fiscales en este tributo se incrementan en un 2,84% con respecto al ejercicio previo como consecuencia del impacto de los beneficios fiscales implementados en el ejercicio 2024, los cuales fueron superiores a los inicialmente estimados.

Se recoge a continuación el detalle de los beneficios fiscales en este impuesto:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<b>Beneficios fiscales normativa estatal</b>	<b>18.889.000</b>
<i>Reducciones de la base imponible</i>	<i>18.798.000</i>
<i>Deducciones de la cuota</i>	<i>91.000</i>
<b>Beneficios fiscales normativa autonómica</b>	<b>148.436.900</b>
<i>Reducciones de la base imponible</i>	<i>144.1116.900</i>
<i>Bonificación contribuyentes discapacitados</i>	<i>4.320.000</i>
<b>TOTAL</b>	<b>167.325.900</b>

*Cifras en euros*

*Fuente: Consejería de Hacienda y Fondos Europeos*

#### 2.4. Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales

En relación con este tributo no se producen novedades que afecten al cálculo de los beneficios fiscales, ni desde el punto de vista metodológico ni en el ámbito normativo.

Se considera que constituyen beneficios fiscales en este tributo las bonificaciones, reducciones e índices correctores, así como la aplicación del mínimo exento.

Para la estimación del presupuesto de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales se parte del padrón del impuesto correspondiente al ejercicio 2024, información que permite identificar los distintos beneficios fiscales aplicados y llevar a cabo una cuantificación de impactos bastante ajustada por comparación entre la cuota que hubiera correspondido de no aplicarse beneficio fiscal alguno y la realmente obtenida en cada ejercicio.

Consecuencia de todo lo anterior, el cómputo de los incentivos fiscales vinculados al Impuesto para 2025 asciende a un total de 1.722.000 euros con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<i>Mínimo exento</i>	<i>1.160.000</i>
<i>Reducciones e índices correctores</i>	<i>402.000</i>
<i>Bonificaciones en cuota</i>	<i>160.000</i>
<b>TOTAL</b>	<b>1.722.000</b>

*Cifras en euros*

*Fuente: Consejería de Hacienda y Fondos Europeos*

#### 2.5. Impuesto sobre el desarrollo de Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente

La Ley del tributo establece una serie de exenciones que deben ser cuantificadas como beneficios fiscales. En concreto, estarán exentas del impuesto las actividades que se realicen mediante bienes, instalaciones y estructuras de los que sean titulares el Estado, el Principado de Asturias y las corporaciones locales, así como sus organismos y entes públicos; los bienes, instalaciones y estructuras que se destinen exclusivamente a la circulación de ferrocarriles; las estaciones transformadoras de energía eléctrica y las redes de distribución en media y baja tensión; y los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas ubicados en

núcleos rurales o aislados con escasa concentración de la demanda, dispersión poblacional o dificultades orográficas, que con carácter previo a la instalación de los mismos carezcan de infraestructuras básicas de comunicación.

La metodología empleada para el cálculo de los beneficios fiscales parte de la información que consta en el padrón del impuesto correspondiente al ejercicio 2024, no obstante, esta fuente de información no permite obtener información en todos los supuestos, por lo que es necesario recurrir a los datos estadísticos disponibles y a la información que consta en los registros administrativos del Principado de Asturias. Una vez estimada la base imponible sin la aplicación de exenciones resulta posible obtener una cuota potencial que se contrasta con la recaudación realmente obtenida.

Fruto de lo anterior, el importe de beneficios fiscales en relación con este impuesto se estima para el ejercicio 2025 en 21.202.300 euros, lo que supone un 3,67% del total de incentivos fiscales del capítulo I.

#### 2.6. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En este tributo se cuantifica tanto el coste de diversas exenciones aprobadas a nivel estatal (vivienda protegida, adquisiciones minusválidos, entidades sin fines lucrativos,...) como la merma de ingresos generada por la aplicación de tipos reducidos a determinadas operaciones por parte del Principado de Asturias (empresas de reducida dimensión, arrendamiento,...). Igualmente, se incorpora como novedad para el presente ejercicio, el impacto de las bonificaciones expuesto en los apartados previos de este informe.

A partir de las autoliquidaciones del impuesto presentadas por los contribuyentes es posible estimar el impacto de la aplicación de tipos reducidos, para ello únicamente es preciso estimar la recaudación que se obtendría de aplicarse los tipos generales vigentes.

En lo que respecta a las exenciones existe un mayor margen de error, ya que no en todos los supuestos se autoliquidan los supuestos exentos. Con el fin de salvar esta limitación, en el presente ejercicio se introduce una novedad metodológica consistente en no partir de la información que procede de las autoliquidaciones sino las bases de datos derivadas de las comprobaciones llevadas a cabo por la Administración Tributaria, ello ha permitido estimar el impacto de determinadas exenciones no consideradas en ejercicios previos.

Por último, dado que nos encontramos ante un tributo pro cíclico, en lugar de utilizar datos de un único ejercicio se estiman los beneficios fiscales en promedio de los últimos cuatro años, aplicándose en último lugar al ejercicio 2025 tasas de actualización para cada modalidad del tributo en función de los indicadores económicos disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el ejercicio 2025 se cuantifican en 75.789.650 euros, lo que supone un incremento del 11,23% con respecto al ejercicio previo. El siguiente cuadro recoge el detalle de los mismos:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<i>Exenciones normativa estatal</i>	49.322.000
<i>Tipos reducidos normativa autonómica</i>	18.007.650
<i>Deducciones normativa autonómica</i>	8.460.000
<b>TOTAL</b>	<b>75.789.650</b>

*Cifras en euros*

*Fuente: Consejería de Hacienda y Fondos Europeos*



## 2.7. Impuesto sobre el Valor Añadido

Al igual que se ha indicado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cómputo de beneficios fiscales en este impuesto se lleva a cabo para 2025 en virtud de la estimación remitida por el Ministerio de Hacienda siguiendo una metodología común para el conjunto de comunidades autónomas de régimen común. La metodología empleada consiste en tomar como base los datos globales de beneficios fiscales en el impuesto estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda e imputar a cada comunidad autónoma el importe que corresponda en virtud del índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022, indicador que en el supuesto de Asturias es del 2,1916370%.

Como resultado, el importe de los beneficios fiscales teóricos en concepto de IVA correspondiente al Principado de Asturias para 2025 es de 629.930.000 euros, lo que representa el 46,34% del total de los beneficios fiscales previstos.

El siguiente cuadro recoge el detalle de los beneficios fiscales estimados:

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<i>Exenciones</i>	228.280.000
<i>Tipo reducido del 4%</i>	116.180.000
<i>Tipo reducido del 10%</i>	285.470.000
<b>TOTAL</b>	<b>629.930.000</b>

*Cifras en millones de euros*

*Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

## 2.8. Impuestos Especiales

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de una serie de incentivos establecidos a través de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y obedecen en lo fundamental a la existencia de consumos exentos, a la aplicación de tipos reducidos y a la definición de reducciones en la base imponible.

Al igual que se ha indicado en relación al IRPF y al IVA, la cuantificación de los beneficios fiscales por estos impuestos ha sido proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para ello se han utilizado las bases tributarias disponibles y se han aplicado criterios homogéneos al conjunto de comunidades del territorio común.

La metodología empleada consiste en tomar como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda en base a la información de que dispone la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para realizar la imputación a cada comunidad autónoma se adoptan los siguientes criterios:

- Para el Impuesto Especial sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022, que para el supuesto del Principado de Asturias es del 2,441327%.
- Para el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al

ejercicio 2022, que para el supuesto del Principado de Asturias es del 2,086977%.

- Para el Impuesto Especial sobre la Electricidad se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2022, que para el supuesto del Principado de Asturias es del 3,945746%.
- Para el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte la distribución por comunidades autónomas se realiza por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe agregado de los beneficios fiscales con origen en los Impuestos Especiales alcanza un total de 53.910.000 euros, representando un 3,97% de los beneficios fiscales totales.

CONCEPTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCALES 2025
<b>Impuesto Especial Alcohol y Bebidas Derivadas</b>	<b>1.830.000</b>
<i>Exenciones</i>	990.000
<i>Tipos reducidos</i>	140.000
<i>Devoluciones</i>	700.000
<b>Impuesto Especial Hidrocarburos</b>	<b>46.360.000</b>
<i>Exenciones</i>	32.030.000
<i>Tipos reducidos</i>	14.330.000
<b>Impuesto Especial Electricidad</b>	<b>4.480.000</b>
<i>Reducción base imponible</i>	4.480.000
<b>Impuesto Especial Determinados Medios de Transporte</b>	<b>1.240.000</b>
<i>Exenciones</i>	780.000
<i>Reducciones base imponible</i>	460.000
<b>TOTAL</b>	<b>53.910.000</b>

*Cifras en millones de euros*

*Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

## 2.9. Impuesto sobre Afecciones Ambientales del Uso del Agua

Se cuantifica en este apartado la menor recaudación obtenida por aplicación de las exenciones previstas en la normativa del tributo: utilización de agua por agricultores y ganaderos, consumos de centros ictiogénicos e ictiológicos, y usos domésticos, consumos de casas de aldea y apartamentos turísticos rurales cuyo vertido posterior no pueda realizarse a través de redes públicas de alcantarillado.

Para cuantificar este bloque de beneficios fiscales se emplea la información anual proporcionada por las entidades suministradoras de agua y los datos de que dispone el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, lo que permite aproximar la recaudación que se habría obtenido de no aplicarse exención alguna y compararla con la recaudación real.

El importe de los beneficios fiscales en este impuesto para el ejercicio 2025 se estima en 9.120.000 euros, incrementándose un 15,88% con respecto al ejercicio previo y suponiendo el 1,19% de los beneficios fiscales asociados a los impuestos indirectos.

## 2.10. Tributos sobre Juegos de Suerte, Envite y Azar

Las denominadas Tasas de Juego conforme a su ley de creación, son en realidad impuestos cedidos en cuya normativa se prevé la aplicación de exenciones para determinadas modalidades y tipos reducidos que deben ser objeto de cuantificación como beneficios fiscales del ejercicio.

La cuantificación de los beneficios fiscales asociados a estos tributos se realiza para 2025 empleando la información de que dispone el Ente Público de Servicios Tributarios procedente de los padrones y autoliquidaciones presentadas en cada ejercicio, así como de las comprobaciones llevadas a cabo por la propia Administración.

Partiendo de estos datos y de las previsiones de evolución previstas de las distintas modalidades sujetas a gravamen para el próximo ejercicio, se estima un importe de beneficios fiscales de 660.150 euros.

## 2.11. Tasas

El importe de los beneficios fiscales en el capítulo 3 "Tasas y otros ingresos" alcanza los 12.188.400 euros.

Metodológicamente se parte de la información que se deduce de las autoliquidaciones presentadas por los obligados, así como de las liquidaciones elaboradas por la Administración. En todos los supuestos resulta posible identificar el impacto de las exenciones, deducciones y bonificaciones existentes.

El importe de estos beneficios fiscales se incrementa ligeramente en el presente ejercicio y continúa viéndose afectado por la prórroga para todo el ejercicio 2025 de la bonificación del 100% establecida en las siguientes tasas que correspondería abonar a los sectores más afectados por el incremento de los costes energéticos:

- Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa de residuos y suelos contaminados: Se aplica una bonificación del 100% a todos los hechos imponible.
- Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés: La bonificación se limita a un concepto concreto incluido en la tarifa 1 como son las inspecciones relacionadas con el Registro General Sanitario de Alimentos.
- Tasa de Puertos: Se ven afectados todos los hechos imponible con la excepción de las tarifas G-5 (Embarcaciones deportivas y de recreo) y E-5 (Servicios eventuales).
- Tasa por pesca marítima: El beneficio fiscal se extiende al ámbito de toda la tasa con la excepción de la tarifa 1 (pesca deportiva).



## BENEFICIOS FISCALES 2025

Euros

DENOMINACIÓN CONCEPTO	Presupuesto de Ingresos (a)	Beneficios Fiscales (b)	Beneficios Fiscales/ Ingresos Teóricos (c) = (b)/(a)+(b)
Tarifa Autonómica del I.R.P.F.	1.652.811.074	326.210.000	16,48%
Impuesto sobre el Patrimonio	29.870.000	61.400.000	67,27%
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	118.282.281	167.325.900	58,59%
Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales	8.750.000	1.722.000	16,44%
Impuesto desarrollo Det. Activ. inciden Medio Ambiente	2.550.000	21.202.300	89,26%
<b>Subtotal</b>	<b>1.812.263.355</b>	<b>577.860.200</b>	<b>24,18%</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>1.835.871.655</b>	<b>577.860.200</b>	<b>23,94%</b>
Impuesto s/ Trans. Pat. y Actos Jur.	198.035.938	75.789.650	27,68%
Impuesto sobre el Valor añadido	1.039.245.346	629.930.000	37,74%
Impuestos Especiales	291.776.415	53.910.000	15,60%
Impuesto Afecciones Ambientales Uso del Agua	68.150.000	9.120.000	11,80%
Tributos Juegos de Suerte, Envite y Azar	25.748.630	660.150	2,50%
<b>Subtotal</b>	<b>1.622.956.329</b>	<b>769.409.800</b>	<b>32,16%</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>1.651.552.279</b>	<b>769.409.800</b>	<b>31,78%</b>
Tasa por inserción de textos y venta BOPA	325.000	4.750.000	93,60%
Tasa por permisos de pesca	350.000	167.000	32,30%
Tasa por expedición de permisos de caza en Reservas dependientes de la Administración	662.775	85.000	11,37%
Tasa por expedición de títulos, certificados y diplomas	560.000	30.000	5,08%
Tasa de puertos	700.000	1.655.400	70,28%
Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería	0	4.500.000	100,00%
Tasa por pesca marítima	50.000	231.000	82,21%
Registro certificados eficiencia energética	300.000	75.000	20,00%
Tasa residuos y suelos contaminados	0	155.000	100,00%
Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnes	90.000	5.000	5,26%
Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas	0	462.000	100,00%
Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales	0	1.000	100,00%
Tasa por gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos	0	60.000	100,00%
Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol	0	12.000	100,00%
<b>Subtotal</b>	<b>3.037.775</b>	<b>12.188.400</b>	<b>80,05%</b>
<b>TOTAL Tasas y otros ingresos</b>	<b>147.940.130</b>	<b>12.188.400</b>	<b>7,61%</b>
<b>Subconceptos bonificados</b>	<b>3.438.257.459</b>	<b>1.359.458.400</b>	<b>28,34%</b>
<b>ING. TRIBUTARIOS TEÓRICOS</b>	<b>3.635.364.064</b>	<b>1.359.458.400</b>	<b>27,22%</b>





